

Señor

JUEZ SESENTA Y TRES (63°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

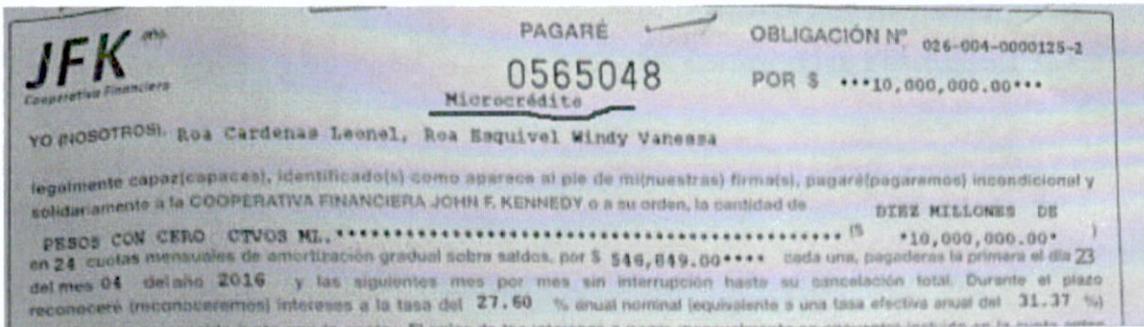
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS : LEONEL ROA CÁRDENAS
WINDY VANESSA ROA ESQUIVEL
RADICADO : 2018 - 0869

En mi calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término de ley, de conformidad al artículo 446 del CGP me dirijo al señor Juez con el fin de presentar **RECURSO DE RESPOSICIÓN** contra del **auto del 25 de octubre de 2021**, mediante el cual su despacho dispuso **modificar la liquidación del crédito allegada por la suscrita** al señalar que *“se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho”*, recurso que fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Al observar la liquidación de crédito realizada por el despacho observa la suscrita que la diferencia entre la aportada y la realizada por el despacho se encuentra en que en la allegada se cobraron **intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones de MICROCRÉDITO**, guardando **estricta observancia a lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia**, mientras que en la liquidación realizada por el despacho **se observa que se le imputaron las tasas para créditos de consumo**.
2. Obsérvese señor juez que **tal y como se visualiza en el encabezado del pagaré** objeto de cobro ejecutivo, la obligación que da origen al presente proceso fue otorgada **BAJO LA MODALIDAD DE MICROCRÉDITO**, y fue por esta razón que **al momento de allegar la liquidación que fue objeto de modificación por esta agencia judicial, se resaltó dicha circunstancia**, por lo que para efectos de establecer la tasa máxima legal permitida para el cobro de dichos intereses (tal y como se ordenó en el mandamiento de pago), **necesariamente se ha de acudir a las tasas que para la modalidad de MICROCRÉDITO, establece la Superintendencia financiera**.

Por consíderalo pertinente anexo imágenes donde se evidencia lo señalado respecto de la **modalidad del crédito** otorgado a los demandados, a saber:

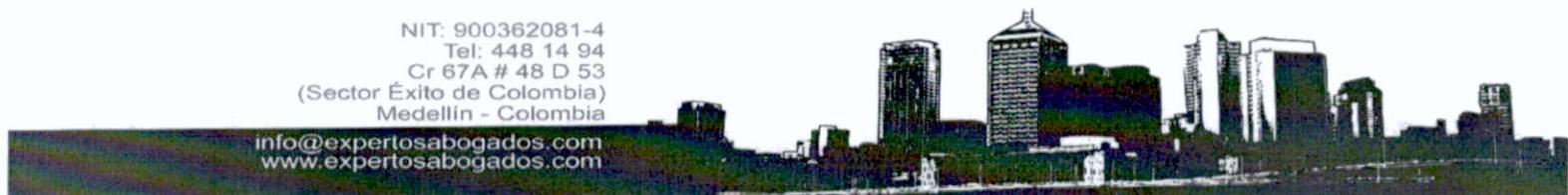
PAGARE



MEMORIAL CON EL QUE SE ANEXO LIQUIDACION DE CREDITO

NIT: 900362081-4
 Tel: 448 14 94
 Cr 67A # 48 D 53
 (Sector Éxito de Colombia)
 Medellín - Colombia

info@expertosabogados.com
 www.expertosabogados.com



Señor(a)
JUEZ SESENTA Y TRES (63º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
ASUNTO : APORTO LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS : LEONEL ROA CÁRDENAS
WINDY VANESSA ROA ESQUIVEL
RADICADO : 2018 - 0869

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA en mi calidad representante legal de **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.**, sociedad endosataria al cobro de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexas de conformidad al artículo 446º del Código General del Proceso, con el fin de **anexas liquidación de crédito referida al pagaré 0565048** que sirve de base a la ejecución en la que se aplicaron las tasas de interés de mora a la tasa máxima legal permitida conforme al mandamiento de pago, para la modalidad de crédito (**microcrédito**) como se puede observar en el encabezado del pagare, la cual asciende a la suma **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$7.780.797,86)**

En atención a lo anterior y por cuanto la liquidación realizada por el despacho presenta un **ERROR GRAVE**, al **no guardar consonancia con la literalidad del título valor** en que se basa la presente ejecución, le solicito comedidamente al Despacho se sirva a **REVOCAR EL AUTO IMPUGNADO** y en consecuencia proceder a aprobar la liquidación allegada.

Anexos:

- Certificado de tasas de interés para los créditos otorgados bajo la modalidad de **MICROCREDITO**

Atentamente,



PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C No 43.639.171 de Medellín.
T.P. No 114.733 del C. S de la Judicatura.



RECURSO DE REPOSICION 2018-00869

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Vie 29/10/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SESENTA Y TRES (63°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO**
ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICION**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**
DEMANDADOS : **LEONEL ROA CÁRDENAS**
WINDY VANESSA ROA ESQUIVEL
RADICADO : **2018 - 0869**

En mi calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término de ley, de conformidad al artículo 446 del CGP me dirijo al señor Juez con el fin de presentar **RECURSO DE RESPOSICIÓN** contra del auto del 25 de octubre de 2021,

Atentamente,

Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura

Tel: (4) 448 14 94

Tel: (1) 540 93 05

 301 445 75 21

notificaciones@expertosabogados.com



Somos su mejor aliado

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de EXPERTOS ABOGADOS SAS Si usted no es el destinatario final de este correo por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es EXPERTOS ABOGADOS SAS, cuya finalidad es la gestión administrativa, marketing y prospección comercial.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos personales, mediante escrito dirigido a EXPERTOS ABOGADOS SAS a la dirección de correo electrónico martinez@expertosabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Carrera 67A N° 48D 53, Medellín.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MUNICIPAL, TRANSITORIO Y DE
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS, PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
ENTRADA AL DESPACHO

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05-11-21 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 119 del
el cual corre a partir del 05-11-21
y vence el 10-11-21

La Secretaria _____